

RAD: 110013103004202300489
REPOSICION SUBS APELACION

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

RAD. 110013103004202300489

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE
(07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se reconoce personería al Dr. Luis Fernando Rodríguez Osorio, como apoderado judicial del demandante José Rodrigo Agudelo Rodríguez, en los términos del poder allegado a folio 043 pdf página 7.

El apoderado judicial de la parte demandante, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de enero del 2024, por medio del cual se admitió la demanda.

Haciendo el despacho una interpretación del recurso presentado el cual no es claro no obstante manifiesta que el deceso de la señora Cresolita Antonia Ferreira Agudelo, ocurrió el 19 de enero del 2023, que el proceso de simulación de contrato y nulidad aquí presentado es en contra de Rosangela Ferreira Da Costa, Rosineth Ferreira Da Costa y Ronaldo Ferreira Da Costa; solicita se tenga en cuenta la caución judicial de Seguros Mundial que ya reposa en el expediente

Para resolver se **CONSIDERA:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del código General del Proceso.

El presente asunto fue remitido por competencia proveniente del Juzgado 34 de Familia de Bogotá D.C., por providencia que data del 10 de julio del 2023.

Mediante acta de reparto del 16 de noviembre del 2023, el presente asunto fue asignado a este despacho y sobre la demanda presentada y agregada al expediente en el cuaderno C01 pdf 9, la demanda estaba dirigida en contra de la señora Cresolita Antonia Ferreira Agudelo, al interior de dicho escrito dice *"El abogado José Rodrigo Agudelo Rodríguez manifiesta que mediante el presente escrito interpone demanda verbal de simulación de contrato y por ende también LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1387 del 16 de junio del 2022 "porque es ostensible su simulación" contra los Herederos determinados e indeterminados de la señora Doña CRESOLITA ANTONIA FERREIRA AGUDELO, quien falleció el pasado jueves 19 de enero del 2023..."*

RAD: 110013103004202300489
REPOSICION SUBS APELACION

Siendo, así las cosas, efectivamente le asiste razón al aquí recurrente, para adecuarse el auto admisorio de la demanda en cuanto que los demandados son Rosangela Ferreira Da Costa, Rosinete Ferreira Da Costa, Ronaldo Ferreira Da Costa en calidad de hijos ciertos de la causante Cresolita Antonia Ferreira Agudelo y contra los Herederos Determinados E Indeterminados de la Causante Cresolita Antonia Ferreira Agudelo y no como allí se indicó.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la póliza judicial esta deberá constituirse a favor de este despacho judicial y por este asunto, nótese que la que pretende se le tenga para este asunto fue constituida a favor de otro despacho judicial a pesar de que el asunto fue remitido por competencia no es posible tenerla en cuenta, pues la actuación surtida allí fue declarada nula.

La a parte cuenta con mecanismos judiciales para realizar el cambio ante la aseguradora como quiera que la misma no fue afectada.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. MODIFICAR el auto de 31 de enero del 2024, en cuanto que las partes son:

*Demandante **José Rodrigo Agudelo Rodríguez** contra los señores **Rosangela Ferreira Da Costa, Rosinete Ferreira Da Costa, Ronaldo Ferreira Da Costa** en calidad de herederos de la causante Cresolita Antonia Ferreira Agudelo y contra de los **Herederos Indeterminados** de la Causante Cresolita Antonia Ferreira Agudelo.*

2. En lo demás permanece incólume.

3. Respecto de la póliza se deberá estar a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

4. En lo que respecta al recurso de apelación el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

RAD: 110013103004202300489
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. [021](#)
Hoy: [8 de marzo de 2024](#)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria